

DERECHO I

CLASE QUINCE

Tema: Disposición de la ley de amparo. Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

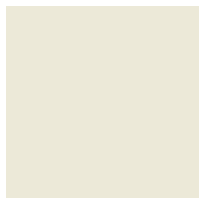
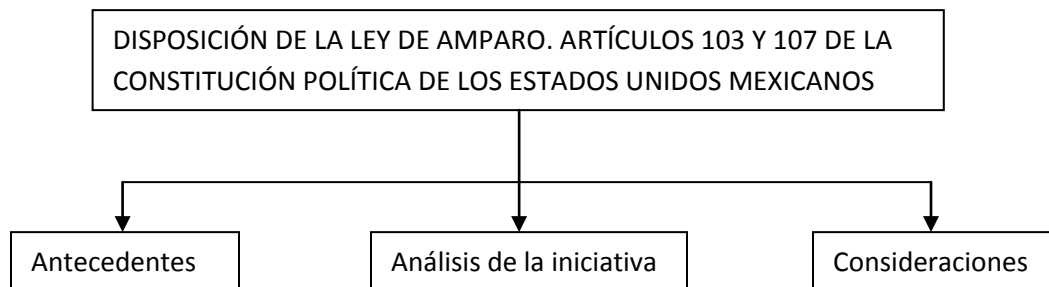
OBJETIVO

El alumno analizará la importancia de los artículos 103 y 107 de la Constitución a través de las disposiciones de la ley de amparo, como una herramienta que proporciona a los particulares la oportunidad de conocer, reclamar, defender y hacer efectivos sus derechos ante las autoridades.

INTRODUCCIÓN

Dictamen de las comisiones unidas de justicia; y de estudios legislativos, primera, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la ley de amparo. Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

MAPA CONCEPTUAL



DESARROLLO

Antecedentes

- *Primero.* En la Sesión Ordinaria de la LX Legislatura del Senado de la República del 14 de diciembre de 2006, el Senador Javier Orozco Gómez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la

Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- *Segundo.* En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República mediante oficio número DGPL.-1588 dispuso que dicha documentación se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos.

Análisis de la iniciativa

De la Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento presentada por el Senador Javier Orozco Gómez se desprende que si bien es cierto que la protección brindada por los organismos protectores de los derechos humanos es de carácter extrajudicial, también lo es que constituye una herramienta que proporciona a los particulares la oportunidad de conocer, reclamar, defender y hacer efectivos sus derechos ante las autoridades, al tiempo que constituyen una alternativa -no excluyente- a las vías jurisdiccionales, que normalmente se tornan poco eficaces en virtud de las excesivas cargas de trabajo a que se someten las autoridades encargadas de impartir justicia.

Sobre este último aspecto, destaca la importancia del juicio de amparo, como medio de control constitucional por excelencia al que los particulares acuden para solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que se les restituya en el goce de las garantías individuales que estimen violadas en su perjuicio.

Así mismo se menciona que las garantías individuales son la medida de los derechos humanos, de modo que -existiendo una resolución jurisdiccional en la que se determine que la autoridad conculcó garantías individuales- probablemente existirán también violaciones a los derechos humanos del particular afectado, que pueden ser detectadas por la autoridad judicial durante la tramitación del juicio de garantías.

De acuerdo a la Iniciativa en comento en este supuesto, se fortalecería la intervención de los organismos protectores de los derechos humanos -federal y estatales-, en la medida en que las autoridades que conozcan de los juicios de garantías pongan en conocimiento de aquéllos, las posibles violaciones a los derechos humanos de los quejosos que se adviertan en el desarrollo de un juicio de amparo, para el efecto de que intervengan conforme a sus atribuciones que de manera general consisten en la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico nacional.

El Senador menciona que el propósito de la iniciativa consiste en establecer que las autoridades jurisdiccionales encargadas de resolver sobre las violaciones a garantías individuales, deberán poner en conocimiento de los organismos de protección de los derechos humanos -en un término máximo de 72 horas- cualquier violación a derechos humanos que se llegue a detectar durante la sustanciación del procedimiento judicial, para que éstos intervengan conforme a sus atribuciones.

Las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, derivado del análisis de la iniciativa en comento presentamos ante esta Honorable Asamblea las siguientes:

Consideraciones

- *Primera.* Las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, consideramos en lo que se refiere a la constitucionalidad del proyecto, el artículo 103 de la Carta Magna Señala:

"Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I) Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.
- II) Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y
- III) Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

RESUMEN

Como se puede apreciar, los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refieren a la procedencia del Juicio de Amparo, respecto de actos que sean violatorios de las garantías individuales.

La propuesta con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; destaca la importancia del juicio de amparo, como medio de control constitucional por excelencia al que los particulares acuden para solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que se les restituya en el goce de las garantías individuales que estimen violadas en su perjuicio.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2007/03/06/1&documento=13>

EJERCICIO

Subraya la respuesta correcta.

1. Según expertos el juicio de amparo, como medio de control constitucional por excelencia al que los particulares acuden para solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que se les restituya en el goce de las garantías individuales que estimen violadas en su perjuicio.
 - a) Cierto.
 - b) Falso.
 - c) Ambas.
2. Las garantías individuales no son la medida de los derechos humanos, de modo que -existiendo una resolución jurisdiccional en la que se determine que la autoridad conculcó garantías individuales- probablemente existirán también violaciones a los derechos humanos del particular afectado, que pueden ser detectadas por la autoridad judicial durante la tramitación del juicio de garantías.
 - a) Cierto.

- b) Falso.
 - c) Ambas.
3. Los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refieren a la procedencia del Juicio de Amparo, respecto de actos que sean violatorios de las garantías individuales.
- a) Cierto.
 - b) Falso.
 - c) Ambas.
4. ¿De qué trata la iniciativa presentada por el senador Javier Orozco Gómez?
- a) Sobre la reforma a la ley de Educación.
 - b) Sobre adicionar diversas disposiciones de la Ley de Amparo.
 - c) Sobre el presupuesto al IFE.
5. Motivos por lo que se refiere importancia a la ley de Amparo.
- a) Saca a los particulares de la cárcel.
 - b) Promueve el respeto por los derechos humanos.
 - c) Proporciona a los particulares la oportunidad de conocer, reclamar, defender y hacer efectivos sus derechos ante las autoridades.

TAREA.

1. Elabora un breve ensayo donde evidencias la importancia de los artículos 103 y 107.
2. Amplia la información referente a la iniciativa de ley mencionada.
3. Argumenta al menos 3 propuesta a favor de la iniciativa y 3 en contra.